

**REFERENCIA:** Aprueba convenio de coproducción y ordena pago.

**RESOLUCION EXENTA N° 287**

**SANTIAGO, 29 AGO. 2011**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 14 bis y demás pertinentes de la Ley N°18.838 de 1989, modificada por las leyes N°18.899 de 1989; N°19.056 de 1991; N°19.131 de 1992; N°19.846 de 2003 y N°19.982 de 2004; la Ley 20.481 que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año 2011; la Resolución 1600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; y

**CONSIDERANDO:**

- A) La firma de un Convenio de Coproducción entre LOOPS Comunicaciones Ltda. y el Consejo Nacional de Televisión.
- B) Que el CNTV cuenta con las disponibilidades presupuestarias para el propósito indicado en el considerando A)


**RESUELVO:**


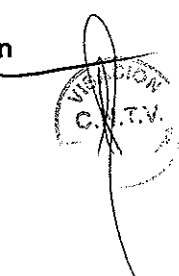

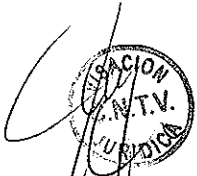

1° **Apruébese** Convenio de fecha 24 de agosto de 2011 entre **LOOPS Comunicaciones Ltda.** y el Consejo Nacional de Televisión, que considera la coproducción de una serie documental educativa "Arte Contemporáneo: El Reflejo de 10 artistas" orientada a estudiantes de enseñanza media.

2° Páguese a **LOOPS Comunicaciones Ltda.** la suma única y total de \$18.000.000.- IVA incluido, correspondiente al 50% del costo total de la producción y realización de la serie, pagaderos en dos cuotas iguales, la primera al momento de la firma del contrato y la 2° cuota contra la entrega de los productos especificados en el convenio.

3° Impútese el gasto que irroga este pago al Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 563, del Presupuesto del Consejo Nacional de Televisión, hasta la concurrencia de la suma señalada.

**ANOTESE Y ARCHIVASE CON SUS ANTECEDENTES**

  
**HERMAN CHADWICK PIÑERA**  
**PRESIDENTE**  
Consejo Nacional de Televisión

GA/JC/lc

**Convenio de Coproducción**  
**LOOPS Comunicaciones Ltda. y el**  
**Consejo Nacional de Televisión para Novasur.**

En Santiago, a 24 de agosto de 2011, entre el **Consejo Nacional de Televisión (en adelante el CNTV)**, órgano constitucional autónomo, representado por su Presidente don Herman Chadwick Piñera, ambos domiciliados en calle Mar del Plata N° 2147, Providencia, por una parte, y, por la otra, **LOOPS Comunicaciones Ltda.**, productora, representado por su Representante Legal don Omar Leonardo Barril Dorador, chileno, soltero, comunicador audiovisual, cédula nacional de identidad N°13.646.920-7, con domicilio en Av. General Bustamante 176 – depto. 412, comuna de Providencia, se ha convenido lo siguiente:

**PREÁMBULO:**

La Sociedad LOOPS Comunicaciones Ltda., en adelante **LOOPS Comunicaciones**, es una productora audiovisual dedicada a promover las diferentes expresiones del arte nacional, donde convergen profesionales de distintas áreas de las comunicaciones, y que se proyecta en levantar opiniones innovadoras y necesarias para la actividad cultural y comercial del país e instalarlas en los espacios públicos y privados. Actualmente LOOPS Comunicaciones ha gestionado una serie documental original que tiene por objetivo dar a conocer la vida y obra de destacados artistas nacionales.

El Consejo Nacional de Televisión, es un órgano autónomo de rango constitucional que, entre las competencias que le otorga la Ley 18.838, está la de promover, financiar o subsidiar la producción, transmisión o difusión de programas de alto nivel cultural o de interés nacional o regional. En dicho marco, el Consejo gestiona un canal denominado **Televisión Educativa Novasur** con el objetivo de integrar la televisión como instrumento para mejorar la calidad y equidad de la educación en el país, ofreciendo de lunes a viernes, programación televisiva para preescolares y escolares de enseñanza básica y media, en todos los sectores de aprendizaje.



En este contexto, las partes consideran de gran importancia cooperar en el proceso de producción de esta serie audiovisual, que estarán regidos por las cláusulas que siguen:

**PRIMERO:** Por el presente instrumento, LOOPS Comunicaciones y el CNTV, convienen en celebrar un convenio de coproducción de una serie documental educativa “Arte Contemporáneo: El reflejo de 10 artistas” orientada a estudiantes de enseñanza media.

**SEGUNDO:** Descripción de la serie. La serie estará compuesta de 10 capítulos de 8 minutos cada uno en formato documental en la que se abordará, a través de los testimonios de los artistas, su historia personal, creaciones, motivaciones, entorno cotidiano y el contexto donde se han desarrollado. La serie tendrá música original para ambientar de forma adecuada el proceso creativo de cada uno de los artistas.

**TERCERO:** Financiamiento: LOOPS Comunicaciones ha financiado el 50% del costo total de la producción y realización de la serie con recursos propios y por ella gestionado. Mediante el presente instrumento LOOPS Comunicaciones invita al CNTV a participar como co-productor de la misma aportando el 50% restante del costo. Este aporte corresponde a la suma de \$18.000.000 (Dieciocho millones de pesos, impuestos incluidos). El monto será pagado en dos cuotas iguales, una primera al momento de la firma de este contrato y la segunda cuota contra la entrega del producto final.

**CUARTO:** Derechos de propiedad intelectual y Licencia. A cambio del aporte realizado, el CNTV podrá disponer de la serie para ser transmitida por el Programa de Televisión Educativa Novasur y su sitio de internet por un periodo de 3 años, renovable automáticamente si las partes no exponen lo contrario por escrito 30 días antes del vencimiento del plazo.

**QUINTO:** Plazos: El plazo de entrega de la serie completa será 4 meses a contar de la fecha de entrega de los fondos.

**SEXTO:** Para todos los efectos legales derivados de este contrato, los comparecientes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

**SEPTIMO:** La personería de don Herman Chadwick Piñera para representar al Consejo Nacional de Televisión en su calidad de Presidente, consta en el decreto supremo número ciento cuarenta y dos del Ministerio Secretaría General de Gobierno, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diez. La personería de don Omar Leonardo Barril Dorador consta en escritura pública N° 2026 de constitución de Sociedad con fecha 11 de abril de 2011 en Notaria




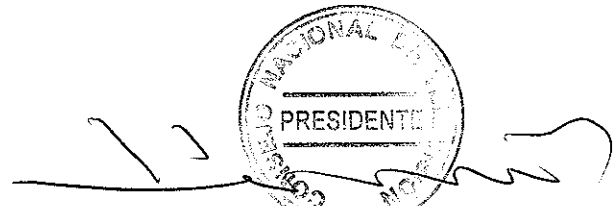
número 12 de Sergio Henríquez Silva. No se insertan estos documentos por ser conocidos de las partes. Este contrato se extiende y suscribe en cuatro ejemplares de idéntica data y tenor, quedando dos en poder del cesionario y dos en poder del cedente.

Don Omar Leonardo Barril Dorador, suficientemente individualizado en la comparecencia, viene en constituirse en codeudor y fiador solidario de todas y cada uno de las obligaciones que emanan del presente contrato para la Sociedad LOOPS Comunicaciones.

**OCTAVO:** El presente contrato se otorga en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando dos ejemplares en poder de cada parte.



**Omar Leonardo Barril Dorador**  
**Representante Legal**  
**LOOPS Comunicaciones Ltda.**



**Herman Chadwick Piñera**  
**Presidente**  
**Consejo Nacional de Televisión**

